

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR E INTEGRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA PUNTUAL IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA, A CARGO DE LA DIPUTADA SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III, y 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción III, 205, 207 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía, para análisis, discusión y aprobación, en su caso, la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, en virtud del próximo vencimiento de términos, por el que se propone la aprobación, conformación e integración de una comisión especial para dar seguimiento a la correcta y puntual implantación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en materia de mejora regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018. Lo anterior, como consecuencia del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-Y,¹ de la CPEUM² para el Congreso de la Unión.

Segundo. La nueva legislación fue consecuencia de la iniciativa que presentó el Ejecutivo federal ante el Congreso de la Unión, y se aprobó por mayoría, con 67 votos a favor –del PRI, PVEM, PAN y PRD– y 11 en contra –del PT e independiente.

Tercero. La Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor desde el 19 de mayo de 2018,³ prevé un sistema nacional de mejora regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria, con un modelo similar al Sistema Nacional Anticorrupción o el Sistema Nacional de Transparencia.

Cuarto. El nuevo SNMR estará integrado por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria; la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria; la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; los sistemas de mejora regulatoria de las entidades federativas; los sujetos obligados (administración pública federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales), es decir, las entidades públicas; y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Quinto. Las herramientas principales del SNMR son el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la agenda regulatoria, que consiste en la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir; el análisis de impacto regulatorio; los programas de mejora regulatoria; y las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Sexto. Como parte de la integración del SNMR, el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria es la instancia encargada de coordinar la política nacional de mejora regulatoria. Entre sus atribuciones se encuentra establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendentes a la implantación de la política de mejora

regulatoria y de observancia obligatoria para los sujetos obligados. El consejo nacional es la instancia encargada de coordinar la política nacional de mejora regulatoria y está integrado por I. El secretario de Economía, quien lo presidirá; II. El secretario de Gobernación; III. El secretario de Hacienda y Crédito Público; IV. El secretario de la Función Pública; V. El consejero jurídico del Ejecutivo Federal; VI. Un representante de la Presidencia de la República; VII. El presidente del observatorio; y VIII. Cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria.

Séptimo. La ley menciona que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; teniendo como una de sus múltiples atribuciones la de proponer al consejo nacional la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Octavo. El consejo nacional debe estar instalado en un plazo que no exceda de los quince meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, que hoy no se encuentra instalado y que tiene como fecha límite para su instalación el **19 de agosto de 2019**. Por otra parte, la ley en comento señala que la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria será el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados y tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años. Una vez instalado el consejo nacional se deberán aprobar las siguientes acciones:

- La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, la cual deberá ser propuesta por el consejo nacional dentro de un plazo que no excedan los 30 días naturales siguientes a la instalación de dicho consejo, es decir, el **20 de septiembre de 2019** (tercero transitorio);
- El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, el cual deberá ser instalado dentro de los 6 meses siguientes a la instalación del consejo nacional, es decir, el **19 de febrero de 2019** (cuarto transitorio); y
- De igual forma, los miembros del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria deben ser nombrados por el consejo, a más tardar en seis meses una vez entrada en vigor la ley, conforme a los requisitos que dispone el artículo 32 de la legislación.⁴

Noveno. A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha ley, por lo tendrán como fecha límite el día **19 de mayo de 2019**. Asimismo, los consejos locales de mejora regulatoria deberán instalarse formalmente dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local (quinto transitorio), **situación a la que debe darse puntual seguimiento desde el Congreso de la Unión a fin de evitar incurrir en omisiones legislativas.**

Décimo. La herramienta tecnológica del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los 3 años a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, es decir, el día **19 de mayo de 2021** (sexto transitorio). Una vez en operación las herramientas tecnológicas del catálogo nacional, los sujetos obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

- Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los sujetos obligados de la administración pública federal;

- Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los sujetos obligados de las entidades federativas; y
- Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Undécimo. Respecto a la emisión de los lineamientos generales de las principales herramientas del SNMR (Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio, y Programas de Mejora Regulatoria), éstos serán elaborados por la Conamer y se someterán a la aprobación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (artículos 17, fracción I; 22, fracciones VI, XI, XII y XVI; y 24, fracciones III y XIII, de la Ley General de Mejora Regulatoria).

Duodécimo. Como dicha legislación es de vital importancia para el desarrollo del país, y se trata de una norma aprobada por el Congreso de la Unión, se hace necesaria la creación de la comisión en comento, conforme al siguiente orden:

Misión. Vigilar la creación y cumplimiento de las distintas herramientas que emanan de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como conformar, fomentar, coordinar, vincular y difundir la agenda legislativa en materia de mejora regulatoria, en virtud de la presentación de diversos instrumentos legislativos e impulsar las reformas a que haya lugar en dicha materia de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y otras normas afines.

Visión. Asegurar que la política de mejora regulatoria de México se encuentra en cumplimiento y a la vanguardia a nivel internacional. Asimismo, ser punto de referencia en materia de legislación sobre mejora regulatoria; considerando los efectos y necesidades cambiantes del fenómeno de la mejora regulatoria en la nación, así como la aparición de nuevas medidas para atender dichas necesidades. Siempre contemplando la participación consciente, responsable e informada de la población, además de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Objetivos

1. Lograr un marco jurídico integral que esté a la vanguardia para atender eficaz y eficientemente las obligaciones que impone la Ley General de Mejora Regulatoria en todos los órdenes de gobierno, mediante la presentación e impulso de diversos proyectos de iniciativas de ley, acuerdos parlamentarios y otros instrumentos legislativos;
2. Unificar la posición del Congreso de la Unión en el tema de mejora regulatoria con las entidades federativas, así como ante organismos gubernamentales y no gubernamentales;
3. Coordinar foros, mesas de trabajo, seminarios, talleres y consultas, a través de la participación democrática de organismos del sector público, social y privado en materia de mejora regulatoria;
4. Plantear solicitudes a las organizaciones de la sociedad civil, académicas y de investigación, sobre temas técnicos de profundización, así como la ampliación de conocimientos en materia de mejora regulatoria;
5. Proporcionar líneas de acción sobre las políticas públicas en materia y vínculos de participación con el gobierno federal, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y municipales, en materia de mejora regulatoria;

6. Coadyuvar y dar seguimiento, dentro de las facultades legislativas, al cumplimiento de los planes, acciones, programas y disposiciones de carácter general en materia de mejora regulatoria; y
7. Proponer y recomendar acciones a los órdenes de gobierno local y municipal para efectos de lograr acciones tendientes a la eficiencia administrativa.

Integración de la comisión: En los términos que designe el pleno de la Cámara de Diputados.

Programa de trabajo. La **comisión especial para dar seguimiento a la correcta y puntual implantación del sistema nacional de mejora regulatoria** impulsará la participación activa de los sectores social, privado, académico y público para establecer una agenda en materia de mejora regulatoria en los términos de la ley de la materia. A continuación se presenta de manera general las actividades por desarrollar en cuatro ejes de trabajo (vinculación, análisis, difusión y eficiencia), cuyo plan de actividades comprendería toda la presente legislatura de la Cámara de Diputados.

a) Vinculación. Organización de actividades para compartir experiencias legislativas, avances y publicación en materia de mejora regulatoria; reuniones con expertos científicos e investigadores en materia de mejora regulatoria; reuniones con dependencias del Poder Ejecutivo, en sus tres órdenes de gobierno, así como con institutos y organismos de la sociedad civil y del sector académico nacional e Internacional, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos de la materia; reuniones con parlamentarios de otros países y de las entidades federativas; seminarios con congresos locales con los siguientes temas:

I. Avances en la legislación en materia de mejora regulatoria;

II. Retos, perspectivas y logros en materia de mejora regulatoria;

III. Herramientas jurídicas generadas por los parlamentos de otros países, congresos locales y de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, mediante exposición y presentación de los instrumentos jurídicos emanados por las entidades federativas, a fin de intercambiar la experiencia legislativa en la materia que nos ocupa; y

IV. Ponentes: Funcionarios y parlamentarios de otros países; presidentes de las comisiones de mejora regulatoria de los congresos locales, profesores de universidades e Institutos nacionales públicos y privados.

b) Análisis. Organización de encuentros de investigación y discusión sobre políticas públicas en la materia con la finalidad de dar seguimiento a la implementación de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como a los avances obtenidos por la administración pública federal en las entidades federativas; mesas de diálogo con sector civil, organizaciones no gubernamentales y con el sector privado para analizar los avances en materia de mejora regulatoria, así como las políticas públicas en la materia, mediante la organización, entre otros, de los siguientes foros:

I. Mesa de análisis sobre implantación de políticas públicas en materia de mejora regulatoria. Retos y objetivos para la administración pública de las entidades federativas. Objetivo: Conocer los avances de las acciones, planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas. Ponentes: Gobiernos o secretarías de Economía y Desarrollo Económico de las entidades federativas.

II. Mesas de diálogo “La mejora regulatoria como instrumento de combate a la corrupción”. Objetivo: Conocer los alcances de combate a la corrupción por efectos de la mejora regulatoria; y

III. Mesa de trabajo “El sector productivo ante la mejora regulatoria”. Objetivo: Conocer las acciones en los sectores económicos del país. Ponentes: Sector privado.

c) Difusión. Realización de foros informativos en los cuales se intercambien experiencias sobre la implementación de las disposiciones establecidas por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Mejora Regulatoria.

d) Eficiencia. La mejora de la gestión es un tema globalizado que cobra mayor relevancia en la interacción de los países, en el seno de las organizaciones internacionales, y en la reflexión y práctica de los países más desarrollados del mundo. Una buena administración, así se ha entendido y verificado en múltiples instancias, se relaciona estrechamente con la competitividad de un país, la solidez de sus instituciones, la inserción exitosa en el mundo dinámico y complejo de la actualidad, así como conjuntar acciones entre la mejora regulatoria y la eficiencia de la administración pública. Por tanto, se propone que esta comisión especial, dentro del ámbito de respeto a las competencias y facultades de los ordenes de gobierno local y municipal, pueda recomendar la implementación de acciones tendentes a la mejora de la gestión pública y la eficacia en la entrega de servicios públicos; para enfrentar de mejor manera demandas y tensiones cada vez más complejas y apremiantes, así como para rendir cuentas claras a la ciudadanía sobre la administración de los recursos públicos y la efectividad de las acciones.

Reuniones de trabajo. Los integrantes de la comisión especial aquí referida se reunirán con la periodicidad necesaria, y por lo menos una vez al mes, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y asuntos pendientes de resolución.

Por lo expuesto me permito proponer ante el pleno, como de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero . Con fundamentos en los artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 205, 207, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía para análisis, discusión y aprobación, en su caso, proposición con punto de acuerdo para la aprobación, formación e integración de una comisión especial para dar seguimiento a la correcta y puntual implantación del sistema nacional de mejora regulatoria; asimismo, se solicita respetuosamente que el periodo de funciones de esta comisión especial comprenda toda la LXIV Legislatura.

Segundo. La Junta de Coordinación Política de la Cámara establecerá el número de integrantes de dicha comisión especial, con base a la representatividad proporcional de los grupos parlamentarios que la conformarán debiendo estar formada; su junta directiva por un presidente y los secretarios que se consideren convenientes, asignándole para su desempeño de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios.

Tercero . A través de esta comisión especial se deberá respetuosamente exhortar a las dependencias que forman el Poder Ejecutivo federal, así como a los gobiernos estatales, a conjuntar esfuerzos con los trabajos de esta comisión, para destinar más recursos en innovación, capacitación, implementación y desarrollo de acciones relacionadas con la mejora regulatoria.

Notas

1 Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...) XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; (...)

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Artículo primero transitorio.

4 Artículo 32. El observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el observatorio. Los integrantes del observatorio serán nombrados por el consejo nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando algún integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el presidente del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe un nuevo integrante.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2018.

Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica)